

## REGLAMENTO (CEE) N° 2741/91 DE LA COMISIÓN

de 13 de septiembre de 1991

que modifica la lista anexa al Reglamento (CEE) n° 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 4056/89<sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento (CEE) n° 55/87 de la Comisión, de 30 de diciembre de 1986, por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2739/91<sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que las autoridades de Alemania, de Bélgica y de los Países Bajos han solicitado la sustitución en la lista anexa al Reglamento (CEE) n° 55/87 de seis barcos que ya no reúnen los requisitos establecidos en el apar-

tado 2 del artículo 1 de este Reglamento; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 55/87; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno sustituir estos barcos de la lista,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87 con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de septiembre de 1991.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 389 de 30. 12. 1989, p. 75.

<sup>(3)</sup> DO n° L 8 de 10. 1. 1987, p. 1.

<sup>(4)</sup> Véase la página 7 del presente Diario Oficial.

## ANEXO

Se modifica del siguiente modo el Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87:

Barcos que deben sustituirse:

Matricula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
<b>ALEMANIA</b>				
ZX 3				
ZX 9				
ZX 10				
ZX 14				
<b>PAÍSES BAJOS</b>				
WR 50	Speculant		Wieringen	51
<b>BÉLGICA</b>				
B 42	Branko	OPBP	Blankenberge	184

Barcos que sustituyen los anteriores:

Matricula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
<b>ALEMANIA</b>				
SC 9	Wotan	DIZO	Büsum	184
BÜS 1	Catja	DIZW	Büsum	88
SH 23	Albatros	DFPP	Heiligenhafen	221
SE 10	Roland I	DFPP	Seester	221
SC 41	Osterems	DIQR	Büsum	221
<b>BÉLGICA</b>				
N 723	Pallieter	OQCW	Nieuwpoort	221